

0000003



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL CINCUENTA Y CINCO (1.035)



En la ciudad de San
Francisco de Quito,
capital de la Repú-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"PERSOTEMP CIA.LTDA."

Socios Fundadores:

Sr. Ciro Gordillo Gallo;
Sr. Luis A. Soto Cevallos; y,
Srta. Adriana L. Carrera A.
Capital Social: S/.2'000.000
Dí copias

blica del Ecuador,
hoy día, lunes
doce (12) de mayo
de mil novecientos
noventa y siete, an-
te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de
este Cantón, compa-
recen las siguientes
personas: el señor

^{1/} Ciro Gordillo Gallo,
casado; señor ^{2/} Luis
Alberto Soto Ceva-
llos, soltero; y, la

señorita ^{3/} Adriana Lucía Carrera Andrade, soltera; los
tres por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;
legalmente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el
Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,
que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de
acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCION de COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: En calidad de de socios fundadores: el señor ¹1/2 ~~Ciro~~ Gordillo Gallo, de estado civil ~~casado~~, de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, por sus propios derechos; el señor ²2/2 ~~Luis~~ Alberto Soto Cevallos, de estado civil ~~soltero~~, de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, por su propios derechos; y, la señorita ³3/2 ~~Adriana~~ Lucía Carrera Andrade, de estado civil soltera, de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, por sus propios derechos. Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada PERSOTEMP CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura de constitución. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-PERSOTEMP CIA LTDA. ARTICULO PRIMERO: La compañía tendrá la denominación de PERSOTEMP CIA LTDA. ⁴4/2 y durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo



**NOTARIA
TERCERA**



podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en caso caso, las disposiciones legales pertinentes, previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.

DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán: proporcionar en el sistema temporario, servicios técnicos, profesionales administrativos y laborales a entidades públicas y/o privadas por medio de personal calificado en cada uno de los ámbitos de la actividad socio económica; también podrá dedicarse a la investigación de mercados, la realización de encuestas, la mediación, por distintos medios de las preferencias y costumbres de los consumidores, actividades que se referirán a cualquier tipo de mercado y en cualquier clase de bienes o servicios. La asesoría en mercadeo, marketing venta a las empresas nacionales o extranjeras, cualquiera sea su actividad. También se dedicará al comercio, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas industriales, alimenticios, ganaderos y de aves. La compañía podrá importar, exportar, comercializar e industrializar todo tipo de productos agrícolas de mar, artesanía, maquinaria agrícola y para la construcción, vehículos livianos y pesados, productos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

textiles, plásticos de papel, farmacéuticos para uso humano o animal, químicos, ganaderos y forestales, de limpieza, esenciales, jabones, colorantes, sabores, colores, etc. Además podrá dedicarse al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y agroganaderos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se traten, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento en general y su comercialización en los mercados nacionales y exportación. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación, arrendamiento, adquisición, explotación, cesión, etc., de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Instalación, explotación y administración de supermercados. Se dedicará también a la importación ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos para el hogar y la oficina y de equipos de electrodomésticos y electrónicos. Podrá actuar ante personas naturales o jurídicas y realizar toda clase de corretaje ya sea de bienes muebles e inmuebles. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y



NOTARIA
TERCERA



concurso de ofertas, todo ello para el cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000), divididas en doscientas participaciones de diez mil sucres (S/.10.000) cada una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este este contrato.

ARTICULO QUINTO. PARTICIPACIONES: La compañía otorgará a cada uno los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus aportaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General.

ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal y estatutaria.

ARTICULO SEPTIMO. ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO OCTAVO. JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Organo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus



NOTARIA
TERCERA

resoluciones serán válidas con prescindencia de convocatoria ordinaria. En estas Juntas Universales se cumplirá lo estatuido en el ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA (280) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiéndose que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DECIMO. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO DECIMO TERCERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.



NOTARIA
TERCERA

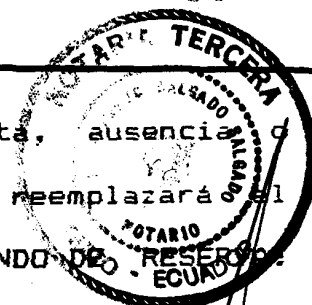
ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extraoficial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos (2) años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho (Art. 138) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le remplazará en sus funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL GERENTE: Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

DR. ROBERTO SALGADO 9 SALGADO

legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.
ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente los actos y contratos que sobrepasen los dos mil (2.000) salarios mínimos vitales; f) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos. Sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce (Art. 12), de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento



**NOTARIA
TERCERA**



de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente. ARTÍCULO DECIMO NOVENO. FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO VIGESIMO. UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas (Ley número treinta y uno), Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989). ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. INTEGRACION DE CAPITAL: El capital de dos millones de sucres (\$/2'000.000,00), queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: - - - -

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

SOCIOS	# PARTI- CIPACION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
Ciro Gordillo	198	1'980.000	990.000	990.000
Luis Soto	1	10.000	5.000	5.000
Adriana Carrera	1	10.000	5.000	5.000
TOTALES:	200	2'000.000	1'000.000	1'000.000

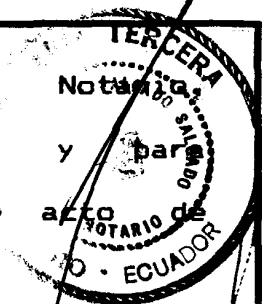
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa al doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública, Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.". HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

0000009



NOTARIA
TERCERA

comparecientes integramente por mí, el Notario,
se ratifican en todo lo dicho y por
constancia firman conmigo en unidad de acto
todo lo cual doy fe.



C.I. 050075044-3

Sr. Ciro Gordillo Gallo

C.I. 171033260-0

Sr. Luis Alberto Soto Cevallos

C.I. 171075802-8

Srta. Adriana Lucía Carrera Andrade

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

No. 80916
Cuenta No. 1303961

Quito, MAYO 12 DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

CIRO GORDILLO	990,000.00
LUIS SOTO	5,000.00
ADRIANA LUCIA CARRERA	5,000.00

1,000,000.00

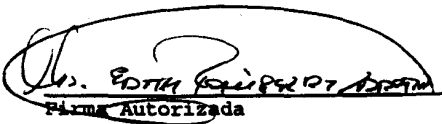
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

PERSOTEMP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

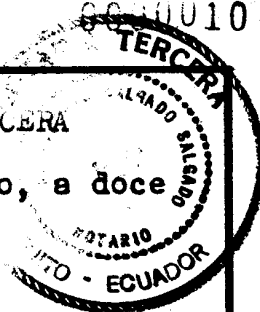
Ma. Edith Ramírez Loiza

Se otorga



NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce
de mayo de mil novecientos noventa y siete.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 97.1.1.1.1320, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "PERSONEMP CIA. LTDA.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y siete.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS VEINTE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 3 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1438 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " PERSOTEMP CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de mayo de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se fijó un extracto signado con el número 1000.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13949..- Quito, a diez y seis de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

for.-

